



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 14 de Enero de 2025

NÚM. 29

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO DE DÍAS INHÁBILES QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SUSPENDERÁ SERVICIOS, PLAZOS Y TÉRMINOS, PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL, EN EL EJERCICIO ANUAL 2025

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido por los artículos 174, 175 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1,2,4,5,6, 7, 8, y 22 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XX, segundo párrafo, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; decreto constitucional armonizado en la Ley Federal del Trabajo el día 01 de mayo de 2019, que dispone la tramitación del procedimiento conciliatorio en el Título Trece Bis.

Que en fecha 30 de diciembre del año 2021, fue aprobada la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; cuyo objeto es ofrecer la función conciliatoria laboral para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demandas ante los Tribunales Laborales, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 Constitucional y su estructura orgánica.

Que el artículo 6º la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Ocampo y sus Municipios; mientras que el artículo 23 dispone que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

Que, los artículos 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y **aquéllos en que las autoridades laborales suspendan sus labores.**

Que de conformidad con el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo, la interrupción de la prescripción en materia de derechos laborales cesará a partir del día siguiente que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés; y el artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo dispone que el procedimiento de conciliación no podrá exceder de 45 días naturales, que las autoridades conciliadoras deberán ajustar sus actuaciones para no incumplir con dicho plazo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica que impone informar a las personas hasta los elementos mínimos para hacer valer su derecho frente a las actuaciones de las diversas autoridades, brindando certeza respecto de los términos de prescripción y días que no corran plazos para los trámites.

Por lo que, este Centro de Conciliación a fin de salvaguardar el ejercicio de derecho de los particulares respecto de sus derechos laborales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, así como en diversas disposiciones normativas, tiene a bien informar los días de suspensión de labores para brindar la certeza jurídica en cuanto a la interrupción de plazos y términos respecto del inicio y conclusión de los trámites seguidos ante este Centro de Conciliación Laboral.

Por lo anterior, es que se expide el siguiente:

ACUERDO DE DÍAS INHÁBILES QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SUSPENDERÁ SERVICIOS, PLAZOS Y TÉRMINOS, PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL, EN EL EJERCICIO ANUAL 2025

ÚNICO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que este Centro declara inhábiles las fechas que a continuación se indican, para efectos de suspensión de términos, trámites y servicios relacionados con el Procedimiento de Conciliación Individual, de conformidad con el artículo 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, que serán los siguientes:

FECHA	MOTIVO
01 al 07 de enero	Complemento del segundo periodo vacacional 2024 del personal
3 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y de 1917. (Art. 74, Fracc. II LFT)
10 de febrero	Conmemoración del "Día del Empleado Estatal"
17 de marzo	Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez (Art. 74, Fracc. III LFT)
17, 18 y 19 de abril	Semana de Pascua. (Art. 714 y 715 LFT)
1° de Mayo	Día Internacional del Trabajo. (Art. 74, Fracc. IV LFT)
16 de septiembre	CXV Aniversario de inicio de la Independencia de México. (Art. 74, Fracc. V LFT)
30 de septiembre Delegación Morelia	Aniversario del Natalicio de José María Morelos y Pavón (Art. 714 y 715 LFT)
21 de octubre Delegación Uruapan	Aniversario luctuoso de los Mártires de Uruapan. (Art. 714 y 715 LFT)
17 de noviembre	Conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana (Art. 74, Fracc. VI LFT)
25 de diciembre	Celebración Tradicional de la Navidad (Art. 74, Fracc. VIII LFT)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Centro de Conciliación, emitirá los acuerdos de suspensión de labores correspondiente a los periodos vacacionales, de conformidad con la circular que en su momento remita la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado para los fines establecidos en el Acuerdo único del presente; así como de cualquier otro día que amerite por causa fortuita o de fuerza mayor o que resulte imposible para realizar sus labores, o se decrete alguna actividad que amerite la asistencia del personal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades laborales y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 13 trece días del mes enero del año 2025.

A T E N T A M E N T E

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)